RAWSON:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción De Amparo (AU) – SACyE" (Expte.: N° 26355 - Año: 2025).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito ID 2297823 los apoderados del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut -Dra. <PER_3> y Dres. <PER_4> y <PER_5>-, solicitan aclaratoria de la Sentencia Definitiva N° 12/2026, conforme el art. 168 inc. 2) del CPCC.

Fundamentan el requerimiento en lo que consideran un error material en los considerandos del fallo, consistente en una incorrecta individualización de la sentencia recurrida al momento de formular la propuesta decisoria.

Manifiestan que, en el apartado X del voto emitido por el Dr. Javier Raidan, se consigna: *"...2) Revocar en todos sus términos la Sentencia Definitiva SDAU N° 04/2025, dictada por el Dr. Guillermo D. Hansen, Juez de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn...".* Y añaden que dicha propuesta es compartida, en sus votos, por las Dras. Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y por el Dr. Mario Luis Vivas.

En consecuencia, piden el dictado de una resolución que aclare el punto aludido.

CONSIDERANDO:

II. Conforme lo autoriza el art. 36 del CPCC los Magistrados tienen facultades ordenatorias para corregir, en la oportunidad establecida en el 168 -incisos 1 y 2- errores materiales, aclarar conceptos oscuros, o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas en el litigio,

Documento anonimizado por AymurAI

siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión (inciso 3).

II.1. Dicho ello se advierte que, en autos, se hizo lugar al recurso de apelación presentado por el Instituto de Seguridad Social y Seguros mediante escrito ID 1832558, mediante la Sentencia Definitiva N° 12/2026; y, en consecuencia, se revocó la Sentencia Definitiva SDAU N° 01/2025, dictada de manera unipersonal, por el Dr. Sergio Rubén Lucero, juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew.

Ciertamente, al señalar en el primer voto del pronunciamiento que se propone "...2) Revocar en todos sus términos la Sentencia Definitiva SDAU N° 04/2025, dictada por el Dr. Guillermo D. Hansen, juez de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn...", debe consignar lo siguiente: "...2) Revocar la Sentencia Definitiva SDAU N° 01/2025, dictada de manera unipersonal, por el Dr. Sergio Rubén Lucero, juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew...".

Idéntica aclaración debe admitirse respecto de las referencias efectuadas en los votos emitidos por las Dras. Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y por el Dr. Mario Luis Vivas. Ello, en el sentido de que en todas aquellas alusiones a la "Sentencia Definitiva SDAU N° 04/2025 dictada por el Dr. Guillermo D. Hansen", deben consignarse como "Sentencia Definitiva SDAU N° 01/2025 dictada por el Dr. Sergio Rubén Lucero".

II.2. En orden a lo expuesto, resulta procedente hacer lugar a lo peticionado y efectuar las referidas enmiendas.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

Documento anonimizado por AymurAI

R E S U E L V E:

1°) ADMITIR la solicitud formulada por la parte demandada, de conformidad con las razones dadas en los Considerandos de la presente.

2°) ACLARAR el punto 2) de la propuesta formulada en el primer voto y el punto 2) de los votos emitidos por las Dras. Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y por el Dr. Mario Luis Vivas en la Sentencia Definitiva N° 12/2026; el que quedará redactado de la siguiente manera: "...2) Revocar la Sentencia Definitiva SDAU N° 01/2025, dictada de manera unipersonal, por el Dr. Sergio Rubén Lucero, juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew...".

3°) REGÍSTRESE, por Secretaría déjese constancia en el Sistema Libra de esta aclaratoria a la SD N° 12/2026, y notifíquese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente: Dr. Javier G. RAIDAN - Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dr. Mario Luis VIVAS - Dra. Silvia A. BUSTOS - Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA.

Documento anonimizado por AymurAI